



Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA
SALA CIVIL - FAMILIA
HONORABLE MAGISTRADA
DOCTORA MABEL MONTEALEGRE VARON

E.

S.

D.

=====

REF: RADICADO N° 2015 – 335

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO - ADEXCUEMDUN

DTE: ALBA LUCIA GARZON BEJARANO

DDOS: CESAR URIBE VELEZ Y OTROS

=====

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 65'735.734 de Ibagué – Tolima, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 63.583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada de la Señora: **ALBA LUCIA GARZON BEJARANO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.236.468. De Ibagué; muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar la correspondiente **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION**, dentro del término legal, de la siguiente manera:

fundamento la sustentación del recurso en que el Despacho descarta de plano las pruebas aportas por mi representada en especial la declaración Extra juicio y el testimonio presencial entendido por la **SEÑORA ALICIA URIBE**, sin tener en cuenta los tiempos de la declaración y de la retratación realizada por la **SEÑORA ALICIA URIBE**, toda vez como se le manifestó al despacho de que esta dependía económicamente de beneficios directos junto con su hija **SEÑORA LUZ MARIA**, ya que habitan en un inmueble de propiedad de una de las hijas del **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, sin la Juzgadora darle el valor jurídico probatorio pertinente a la Declaración Extarjuicio rendida por la **SRA. ALICIA**, que demuestra la convivencia de mi representada para con el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, y la determinación del Despacho es descartarla porque no ser objeto de análisis ni estudio, sin tener en cuenta que la **SEÑORA ALICIA**, pretende negar su afirmación en su declaración extra juicio, cuando este es un documento idóneo de plena autenticidad ante notaria, manifestando que la obligaron, siendo una persona plenamente capaz y conocedora de su actos y tras una manipulación en su testimonio pretende ocultar y retractarse de su manifestación.

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibagué ~ Tolim



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Ahora bien, la Juzgadora toma como prueba fundamental para declarar la unión marital de hecho entre la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES Y EL SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, la escritura de afectación a vivienda familiar de fecha marzo de 2010, en la cual se observa la manifestación “solteros con unión marital de hecho vigente”, expresión que por **ley 258 de 1999**, tiene que estar en este tipo de actos para que tenga validez la afectación, en nuestro caso este documento tienen única y exclusivamente la función de proteger el bien contra embargos, como fue afirmado por la misma **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**, en su interrogatorio en Audiencia celebrada el día 4 de abril de 2019, acción también ratificada y documentada con lujo de detalles por mi mandante en el mismo sentido, visto a folios 233 – 240 (del cuaderno 1). Muy respetuosamente Considero que no es un documento idóneo para certificar una unión marital de hecho.

En cuanto al comunicado de Oxígenos de Colombia de fecha 17 de Junio de 2015, reitero a su Señoría que La **SEÑORA AURORA TORRES**, quiso generar una prueba indirecta, para anexar a la demanda de unión marital de hecho, pues el día 17 de junio de 2015 usando a la empresa PRAXAIR que suministraba el oxígeno medicinal, para hacer creer al despacho que la **SEÑORA GARZON** en esa fecha había ido a la empresa a hacer cambiar de dirección de envío del oxígeno, folios del 20 al 23 del cuaderno 1, a folio 20 comunican que el oxígeno fue enviado a la casa de la 29 hasta 1 de septiembre de 2014, como explicar que lo siguieron enviando cuando la señora AURORA dice que él se fue de la casa el 14 de agosto de 2014, y **el SEÑOR URIBE NO PODIA ESTAR NI UN SOLO SEGUNDO SIN SU OXIGENO**, a folio 21 quien solicita el cambio de dirección es ALBA ALARCON, a folio 22 quien lo solicitó, fue ALBA BEJARANO, textos engañosos pues el nombre de mi mandante es **ALBA LUCIA GARZON BEJARANO**, lo que nos indica que presuntamente quien hizo esa falsa gestión fue la **SEÑORA AURORA**, pues ella era quien necesitaba esa prueba para poder dentro del término legal presentar demanda.

Se vislumbra que la SEÑORA JUEZ, toma como prueba contundente documentos fechados de los días 23 y 24 de junio de 2015, con reconocimiento de contenido y firma por el señor **URIBE**, autenticado ante la Notaria Quinta de esta ciudad, para declarar la unión marital de hecho entre

los **SEÑORES TORRES – URIBE**, desconociendo la juzgadora que para estas fechas el **SEÑOR URIBE**, se encontraba en la UCI en estado crítico, con ventilador mecánico, con el agravante de una traqueostomía practicada cinco días atrás, la cual es un orificio en la tráquea, por debajo de las cuerdas bucales, impidiendo el paso del aire y funcionamiento correcta de estas, lo que hace imposible la comunicación oral; no se sabe cómo sin existir ni orden judicial, ni autorización por parte de la clínica, ingresaron funcionarios de la Notaria 5° a la **UCI**, para que el señor **URIBE** en

OFICINA: CALLE 7 Nº 1~ 33/ 3º PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.



: 3103297460

Ibaqué ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

situación crítica pudiera declarar en esas condiciones manifestando que la **SEÑORA TORRES**, es “**mi acompañante desde 1968 con quien he vivido en unión marital de hecho**” y mucho menos elaborar el SEÑOR URIBE, un documento de esta especie, en estas circunstancias; Cómo ? Pretende el despacho declarar una Unión Marital de Hecho, entre los **SEÑORES TORRES – URIBE**; teniendo como soporte estas 2 pruebas, cuando presuntamente fueron firmadas por el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, en un estado de inconciencia, como se puede corroborar en la Historia Clínica, además se encontraba en cuidados intensivos, como también aunado a lo anterior, cómo autentica ante notaria estos documentos el **SEÑOR URIBE VELEZ**, si se encontraba postrado en cama.

Sobre la apreciación fragmentada de los medios demostrativos y la falta de exposición del mérito asignado a ellos; la juez valida y además tuvo en cuenta que todos los familiares y amigos se remitieron a la fecha de 14 de agosto de 2014 para colocar el fin de la relación de convivencia, entre el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ Y LA SEÑORA LUZ AURORA**, omitiendo en todas estas declaraciones la expresión que la **SEÑORA LUZ AURORA**, estuvo tres meses en Chile en el nacimiento de su nieto y que al regreso de Chile, para ese día del 14 de agosto de 2014, encontró en su casa a la **SEÑORA ALBA LUCIA GARZON**, hecho este, que hizo que echaran de la casa al señor URIBE, aquí la juez a pesar de habersele demostrado con pruebas documentales pertinentes y conducentes y como también expuesto en los alegatos de conclusión, no tuvo en cuenta que la **SEÑORA TORRES** aporó a folio 40 del cuaderno 1, prueba en la que reposa certificación de Remisión de **PRAXAIR**, dicha remisión es de fecha 30 de Julio de 2014, y se encuentra suscrita y firmada por la **SEÑORA TORRES, (EN ORIGINAL)** pero a su vez se encuentra en el libelo de la presente demanda una gran contradicción, al esta misma manifestar bajo la gravedad de juramento que se encontraba fuera del país en Chile, como se pudo verificar en el audio Audiencia (minuto 44. 29 45 en su interrogatorio de fecha 04 de abril de 2019) para esta fecha y manifestado y ratificado por todas sus hijas. Entonces me pregunto cómo firmo este documento es decir se encontraba en Ibagué Tolima o en Chile????????

Como pretende el despacho que con el conjunto de pruebas aportadas por la **SEÑORA TORRES**, y con el Interrogatorio rendido por la misma y el de sus propios hijos, pretenda que se configure los requisitos sine quanon, para decretar la unión marital de hecho y por ende la liquidación De la sociedad patrimonial de hecho entre los **SEÑORES TORRES Y URIBE**, cuando ni siquiera existió concordancia en las fechas de convivencia de los **SEÑORES TORRES – URIBE**, cuando todos sus hijos manifestaron que convivieron hasta la fecha de fallecimiento de su SEÑOR Padre y la SEÑORA TORRES, manifiesta haber convivido con el SEÑOR URIBE, hasta el 15 de Agosto de 2014. Manifestando también el despacho que los testimonios de los testigos de la SEÑORA TORRES E HIJOS, todos fueron congruentes en aportar las mismas fechas, pues a contrario sensu con estas observaciones se puede concluir que los testimonios fueron preparados, pues estos testigos con tanta precisión en fechas de convivencia generan dudas, además las

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibagué ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

respuestas de todos son iguales, se refieren en la misma terminología, a pesar de que no se conocen entre ellos, lo que se vislumbra presuntamente, fue una preparación anticipada para todos con el mismo formato es decir un mismo libreto.

En cuanto el interrogatorio rendido por la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**, lleno de contradicciones y de inseguridad, se deduce claramente la poca convivencia con el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, toda vez que no tenía conocimiento pleno de la enfermedad que padecía este y mucho menos de los medicamentos que consumía el **SEÑOR CESAR URIBE**, desconocía por completo a que medicamentos era Alérgico, como lo manifestó en audiencia en respuesta a la togada MARTHA MONROY, desconocía de plano los primeros medicamentos que tomaba en la mañana; es así Honorable Magistrada que observado también por la Dra. Martha Monroy presuntas falsedades, adulteraciones de documentos y demás la Dra. Monroy, presenta denuncia Penal la cual cursa en la Fiscalía contra la **Señora LUZ AURORA TORRES**

La juzgadora desconoció por completo todas las pruebas documentales formulas medicas aportadas por mi mandante que mostraban la convivencia, el acompañamiento y el cuidado de una persona enferma, ya que el **SEÑOR URIBE** estuvo en grave estado de salud dependiendo de la UCI, el 24 de enero de 2011, folio 44, en la UCI de la clínica Minerva, a folio 72-73 el 21 de julio del 2013 fue llevado a la clínica Calambeo, quien firma el consentimiento informado para ingreso a la UCI es la señora **GARZON**, mi representada, en estos dos momentos y fechas, ninguno de sus hijos y mucho menos la **SEÑORA AURORA** estuvieron presentes, lógicamente para estas fechas la convivencia era con la **señora GARZON**. Las pruebas aportadas por mi representada son todas y cada una de las historias Clínicas del **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, desde el año 2005 hasta su fallecimiento, a contrario sensu las aportadas por la **SEÑORA TORRES**, no nos determina que la misma conociera a fondo de su estado de salud ni del manejo de sus cosas y asuntos personales.

En cuanto a las declaraciones extra juicio que reposan dentro del proceso, aportadas por mi representada, de los **SEÑORES ALICIA URIBE, RUBIELA TRUJILLO DE ORJUELA, CIELO RODRIGUEZ SARTA, DILMA FLOREZ VARELA, PEDRO NEL SILVA GARCIA, NORMA JULIANA GARCIA Y CLARA MARCELA SUSUNAGA**, de familiares y amigos en común de la pareja, aportadas en la demanda por mi representada, la Juzgadora no las tiene en cuenta para nada, manifiesta en decir que no concuerdan con lo señalado por mi representada, pero hay que tener en cuenta que todos sus amigos no datan de las mismas fechas ya que todos sus amigos en común no los conocieron el mismo día ni en el mismo sitio,

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibaqué ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas
DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

eso sería mentirle al despacho, como sí lo hicieron todos los testigos de la **SEÑORA LUZ AURORA Y SUS HIJOS**, donde demostraron que se aprendieron muy bien el libreto. Así mismo **las fotos** que reposan en el presente plenario que datan de los años 2009, 2012 y 2014 nos demuestra la unión y la celebración de las fiestas especiales en familia de mí representada junto con el **SEÑOR URIBE** y sus familiares. Además Honorable Magistrada si usted Observa con gran claridad en una de las fotos el **SEÑOR CESAR URIBE**, no tenía oxígeno aun, lo que nos demuestra que dicha foto fue tomada antes del año 2008, toda vez que después del año 2008 fue cuando empezó su enfermedad epoc y a utilizar Oxígeno.

En cuanto a las pruebas testimoniales de los señores

LUIS EDUARDO FRANCO: el testigo no le consta absolutamente nada de la convivencia ENTRE LA señora torres y el señor Uribe, pues se observa su Señoría que el SEÑOR FRANCO, demoraba en la casa de la SEÑORA TORRES, tan solo unos minutos solo iba por documentos y dinero como él lo manifiesta nunca vio caricias, y nunca fue en la noche.

INES URIBE VELEZ: su señoría prácticamente es un testigo de oídas, además es familiar y por ende protege los intereses de la señora luz aurora torres, manifiesta en su testimonio que era lo que **AURORA** le comentaba cuando la llamaba, la mayor parte del tiempo vivía en armenia, manifiesta claramente que se le olvidan las fechas entonces me pregunto como recordó con exactitud Supuestamente las fechas límites de la convivencia de la SEÑORA LUZ AURORA TORRES Y EL SEÑOR CESAR URIBE.

LUIS ROBERTO: manifiesta al despacho que cuidaba la casa, que él lo único que veía era que hablaban mas no les consta si compartían techo, lecho y mesa compartido por los SEÑORES TORRES -URIBE. Por consiguiente es un testimonio que no acredita nada de convivencia.

MARCO TULIO ESGUERRA: otro testimonio poco idóneo pues no le consta nada de la convivencia de la SEÑORA TORRES Y SEÑOR URIBE.

LUZ MARIA BOTERO URIBE: sobrina del SEÑOR URIBE, manifiesta en su testimonio conocer de la enfermedad del **SEÑOR URIBE**, pero más adelante dice que lo único que hacía era abrirle la puerta cuando él llegaba a casa pues también vivía en armenia y venia de paseo, en cuanto a la prueba fotográfica aportada por la suscrita reconoce y afirma que son su señora madre y tíos compartiendo en la casa de la **SEÑORA ALBA**. Lo que nos corrobora que si conoce la casa de la **SEÑORA ALBA**, no una sola vez sino varias veces estuvo hay departiendo con ellos, y contradice la declaración de su señora madre cuando es un documento idóneo ante notaria y además protege los intereses de luz aurora, Toda vez que vive junto con su señora madre en un apartamento de propiedad de una de las hijas de la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibaqué ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

Honorable Magistrada Para finalizar estos testigos con tanta precisión en fechas de convivencia generan dudas, además las respuestas de todos son iguales a pesar de que no se conocen entre ellos lo que se vislumbra presuntamente fue una preparación anticipada para todos con el mismo formato

Su Señoría es de suma importancia tener en cuenta que tanto el **SEÑOR CESAR ANDRES URIBE BARRETO Y SANTIAGO URIBE PULIDO**, coadyuvan las pretensiones de la suscrita y reconocen a la **SEÑORA ALBA GARZON**, como la compañera permanente del **SEÑOR URIBE**.

En cuanto a los Interrogatorios:

Se vislumbra claramente en el Interrogatorio evacuado por mi mandante **SEÑORA ALBA LUCIA GARZON**, su convivencia continua e ininterrumpida para con el **SEÑOR CESAR URIBE**, desde noviembre 25 de 1995, hasta el 11 de Junio de 2015 hasta el momento en que por última vez lo ve teniendo que abandonarlo en la clínica obligada por las agresiones físicas de las hijas de la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**; como lo es también el compartir lecho techo y mesa de manera continua e ininterrumpida, como es muy claro el conocimiento respecto a su enfermedad desde el año 2008, sus medicamentos, tratamientos etc... etc además el manejo de sus negocios, cuentas Bancarias, chequeras, es un sinfín de las circunstancias de una relación amorosa, respetuosa, estable y continua; tan es cierta esta convivencia de muchos años, que en sus últimos días la **SEÑORA LUZ AURORA**, por intermedio de su hijas le piden a la **SEÑORA ALBA LUCIA GARZON**, que les entregara todas las pertenencias del **SEÑOR CESAR URIBE**, lo que nos demuestra y nos corrobora más aun su convivencia con mi poderdante y siempre los veían como esposos. Aunado a lo anterior se soporta con las declaraciones extrajuicio de los **SEÑORES ALICIA URIBE, RUBIELA TRUJILLO DE ORJUELA, CIELO RODRIGUEZ SARTA, DILMA FLOREZ VARELA, PEDRO NEL SILVA GARCIA, NORMA JULIANA GARCIA Y CLARA MARCELA SUSUNAGA**, de familiares y amigos en común de la pareja, aportadas en la demanda por mi representada con las que se ratifica lo anteriormente expuesto. así mismo las fotos que reposan en el presente plenario que datan de los años 2009 2012 y 2014 nos demuestra la unión y la celebración de las fiestas especiales en familia de mi representada junto con el **SEÑOR URIBE**; Además su Señoría si usted Observa con gran claridad en una de las fotos el **SEÑOR CESAR URIBE**, no tenia oxígeno lo que nos demuestra que dicha foto fue tomada antes del año 2008, toda vez que después del año 2008 fue cuando empezó su enfermedad y a utilizar Oxígeno.

Ahora bien los testimonios rendidos por los Señores **SEÑOR ANTONIO** el cual fue muy contundente, pues manifiesta conocerlos hace 20 años en

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.



: 3103297460

Ibaqué ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

convivencia permanente y continua, ya que en la noche recogía la plata de las arepas y en la mañana a primera hora se las llevaba, y confirma la relación de marido y mujer entre mi Poderdante y el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, así mismo manifiesta que siempre se les veía juntos. Es muy importante su Señoría tener en cuenta los cuidados de la salud del **SEÑOR URIBE**, del apoyo sentimental, brindado por mi poderdante, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal.

En cuanto el interrogatorio rendido por la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**, lleno de contradicciones y de inseguridad, se deduce claramente la poca convivencia con el **SEÑOR CESAR URIBE VELEZ**, toda vez que no tenía conocimiento pleno de la enfermedad que padecía este y mucho menos de los medicamentos que consumía el **SEÑOR CESAR URIBE**, desconocía por completo a que medicamentos era Alérgico, desconocía de plano los primeros medicamentos que él tomaba en la mañana al levantarse, el manejo del hanpihaner aparato que se le coloco de presente en el interrogatorio y no tenía ni idea del manejo de este, así mismo el manejo del Oxígeno lo desconocía por completo pues ni siquiera menciono como aplicarle los medicamentos pertinentes al mismo como el berudual junto con el suero; a contrario censu mi poderdante **SEÑORA ALBA GARZON**, fue muy clara y precisa en sus respuestas pues conocía de la enfermedad de su compañero **SEÑOR URIBE**, desde el año 2008 cuando este empieza a padecer de su enfermedad Epoc y a usar inhaladores y luego oxígeno. **HAGO ENFASIS Señora Magistrada y le ruego de tenerlo en cuenta que lo único que reconoce a ciencia cierta la SEÑORA TORRES, es el tiempo que estuvo en cuidados intensivos un mes antes de fallecer el SEÑOR CESAR URIBE VELEZ;** ahora bien la **SEÑORA TORRES**, reconoce que mi poderdante convivio con el **SEÑOR URIBE**, de igual forma manifiesta el no saber que le paso a la **SEÑORA ALICIA URIBE**, al rendir declaración extrajuicio a favor de mi representada corroborando la convivencia de mi representada con el **SEÑOR URIBE**,

además se observa claramente al final de los últimos días de gravead del **SEÑOR CESAR URIBE**, su estado de salud e incapacidad eran graves pero el afán de la **SEÑORA LUZ AURORA TORRES**, porque este le firmara un sin número de documentos a su favor y autenticados presuntamente ante Notaria, con el fin de que presuntamente se desfalcaran las cuentas bancarias del **SEÑOR CESAR URIBE**, así mismo apoderándose de forma arbitraria del molino, presentando demanda ordinaria de unión marital de hecho 17 días antes de fallecer contra el **SEÑOR URIBE** como también logrando que reconociera a sus hijos 3 meses antes de fallecer, lo que presuntamente con este proceder demuestra es simplemente un interés por

OFICINA: CALLE 7 N° 1~ 33/ 3° PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibaquí ~ Tolima.



Liliana Patricia Pulido Rojas

DOCTORA EN DERECHO CANONICO – FAMILIA – CIVIL Y PENAL

las cosas materiales y no sentimental pues este obrar genera dudas de la convivencia de la **SEÑORA TORRES Y EL SEÑOR URIBE**, como también hizo que reconociera a sus hijos después de 45 años del mayor y 35 de la menor, vuelvo y reitero 3 meses antes de fallecer cuando ya se encontraba muy mal de salud sus hijos buscan que los reconozcan, me pregunto con qué fin???o interés..... De igual forma A folio 138 del libro 1. Encontramos un acta de inventario físico de la bodega del establecimiento **DEPOSITO DE CESAR URIBE VELEZ** ubicado en el Km 9 vía a Girardot, bastante retirado del perímetro urbano, ACTA elaborada a las 8 de la mañana del día 10 de julio de 2015, firmada por la señora **LUZ AURORA TORRES, ANDREA MAGALY** (hija) **JULIAN URIBE VELEZ**, (hermano) **LUIS EDUARDO FRANCO** (testigo) **CEFERINO PAVON** (trabajador del molino), documento que aparentemente no reviste ninguna importancia, si no fuera que el señor **CESAR URIBE VELEZ**, ni si quiera habían pasado 24 horas de su fallecimiento. Lo que nos muestra es que el sentimiento de DUELO de la señora **LUZ AURORA TORRES** afecta únicamente a los bienes del difunto. Lo que nos muestra a todas luces es la no existencia de una relación afectiva genuina, que solo se da con la convivencia a lo largo del tiempo.

En cuanto el testimonio rendido por la **SEÑORA ALICIA URIBE**,

Para concluir y de conformidad con lo anteriormente expuesto, las pruebas aportadas por mi representada, y como se observa en el medio probatorio tanto pruebas documentales como el interrogatorio realizado a mi representada y los testimonios, las normas que contienen ordenamiento respecto de las pretensiones incoadas y de las que regulan su cumplimiento y las leyes antes referenciada, son claras y precisas. Solicito a la Honorable Magistrada muy respetuosamente, **se REVOQUE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** y se le de prosperidad a las pretensiones favor de mi mandante **SEÑORA ALBA LUCIA GARZON BEJARANO.**,

ATENTAMENTE,

Liliana Patricia Pulido Rojas
C.C. No. 65.735.734 de Ibagué,
T P. No. 63.583 del C. S. de la J.

LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS
C.C. NO. 65.735.734 DE IBAGUÉ
T P. NO. 63.583 DEL C. S. DE LA J.

OFICINA: CALLE 7 No 1~ 33/ 3º PISO. OFICINA: 301 B/ LA POLA.

 : 3103297460

Ibagué ~ Tolima.

